

REFORMA ART. 22 DEL CFF, DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

**C.P.C. ARACELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
H. CÓRDOBA, VERACRUZ**

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Refiere el art. 22, “Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales”

Comprende la devolución de contribuciones retenidas, impuestos indirectos por pago de impuesto trasladado y pagados en la importación de bienes o servicios.

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

La reforma al artículo 22 del CFF comprende:

- Se inserta un nuevo párrafo entre el cuarto y quinto párrafo, que considera como no presentada la solicitud de devolución cuando se encuentre no localizado, y no se considerará gestión de cobro que interrumpa la prescripción.
- Se modifican artículos 22-B y 22-D por corrimiento de párrafos del art. 22 del CFF.
- Se modifica Frac. IV art. 22-D, se adicionan facultades de revisión por cada una o la totalidad de solicitudes y podrá emitir una sola resolución.
- Se modifica Frac. VI art. 22-D, se extiende de 10 a 20 días el plazo para emitir resolución al ejercicio de facultades de comprobación.

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Exposición de motivos, adición de un párrafo al art. 22:

“Toda vez que se han identificado casos en los cuales los contribuyentes acuden a solicitar la devolución de saldos a favor, pero dentro del proceso de la dictaminación del trámite se advierte que en las verificaciones realizadas por las autoridades fiscales, el domicilio manifestado por el contribuyente en su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, en su aviso de cambio de domicilio, no existe o, bien, si se ubica el domicilio, quienes se encuentran en el mismo desconocen al contribuyente o su ubicación”

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Justificación, adición de un párrafo al art. 22:

La comisión dictaminadora del proyecto de decreto consideró como fin legítimo, la falta de localización del contribuyente para considerar NO presentada la solicitud de devolución de saldos a favor, a fin de evitar un perjuicio al fisco y brindar certeza de las operaciones realizadas por los contribuyentes; asimismo, resaltan que **no implicará una negativa** al trámite realizado, **una vez regularizada su situación en el RFC** podrá presentar aviso, y la autoridad podrá constatar la veracidad del domicilio.

La otra realidad del contribuyente

Administración Central de Devoluciones y Compensaciones. (ACDC)

Administrador Central

CC. Administradores Desconcentrados de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Como es de su conocimiento, tratándose de solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes respecto de **saldos a favor que ya hubiesen sido solicitados con anterioridad y negados por la autoridad fiscal, NO es factible ahora su dictaminación**, por ende en el oficio resolutivo que recaiga al trámite ulterior, no debe emitirse pronunciamiento alguno sobre su procedencia (siempre que se trate del mismo saldo a favor negado en devolución), toda vez que, al no haberse impugnado en el momento procesal oportuno, se traduce en un acto consentido y surte todos sus efectos legales.

La otra realidad del contribuyente

Lo anterior, se reitera a esas unidades administrativas, toda vez que **se ha detectado que contribuyentes a los que se ha negado la devolución con anterioridad, han ingresado trámites por el mismo saldo a favor** bajo el concepto de **“pago de lo indebido”**, por lo que no obstante que se registren bajo una nueva modalidad, esas unidades a su digno cargo deberán resolver como lo previene la regla Décima Novena de las Políticas de Operación de las Estrategias de Procedimientos para la función de Devoluciones y Compensaciones, contenidas en las EFA vigentes.

Es oportuno precisar, que en el caso de que los contribuyentes presenten declaración complementaria en la que aumenten el saldo a favor pretendido en la devolución inicial, la autoridad fiscal sólo podrá pronunciarse sobre la procedencia o no de la diferencia del saldo a favor remanente que NO hubiere sido resuelto con anterioridad.

Lo anterior para su observancia inmediata.

03/11/2020 18:07:49

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Con motivo de la emergencia sanitaria del SARs Covid-19, las autoridades fiscales resolvieron algunos términos de revisiones iniciadas en el ejercicio 2019 que concluyeron este año 2020 al concretarse el plazo de 1 año como lo marca el numeral 46-A del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, nos encontramos con algunos casos de notificación por estrados ante supuestos de contribuyentes NO localizados.

Es de suma importancia atender el impacto que ocasiona el criterio de la autoridad fiscal al considerar a un contribuyente como NO localizado, su efecto en las diversas operaciones que realiza a fin de evitar un posible bloqueo de actividades.

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Exposición de motivos F-VI art.22-D, extender plazo 10 a 20 días, resolución:

Del plazo de 10 días que tiene la autoridad para emitir resolución derivado de las facultades de comprobación, materialmente solo cuenta con 5 días, los otros 5 días se aplican en el proceso de notificación al contribuyente (Analizar información recibida, comparar con información inicial aportada en solicitud de devolución, elaborar y emitir resolución).

A fin de que pueda emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas la autoridad fiscal, se requiere la extensión de plazo a 20 días, considerando que **es exclusivamente para aquellos casos en qué se realizó el ejercicio de facultades de comprobación**, por lo que de ninguna manera se debe de tomar como un hecho que se aplicará en todos los casos

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Exposición de motivos F-IV art.22-D, facultades de comprobación por cada una o todas:

Con el propósito de hacer más eficiente y oportuno el procedimiento de devolución, menor carga administrativa al contribuyente en los casos de varias solicitudes de saldos a favor de una misma contribución, pueda ejercer facultades de revisión por la totalidad de las solicitudes o por cada una y emitir una sola resolución, optimizando el uso de recursos públicos bajo el principio de austeridad republicana.

REFORMA ART. 22 DEL CFF. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Comentarios de la reforma:

La autoridad fiscal reportó más de 153 mil trámites en proceso de solicitudes de devolución al mes de octubre 2020, con 1,471 revisiones de comprobación fiscal, inferior al 1% del total de trámites recibidos, justificando que no afecta la generalidad de los trámites de devolución la reforma que le permitirá ejercer las facultades de comprobación ante una o varias solicitudes.

El contribuyente se enfrenta en ocasiones a rechazos de devoluciones sin motivo de estar en el supuesto de no localizado, requerimientos de información con criterios distintos en algunos estados, adicionalmente a procedimientos internos de instrucción en las administraciones locales de las autoridades fiscales, que en este último semestre del año han incrementado los rechazos de solicitudes de devolución.



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.